 Red de Salud de Ladera-E.S.E.	GJU-for-018	
	Fecha Actualización:	20/04/2026
	Revisión No:	0
	T.R.D	3.719.3
	Página 1 de 16	

MINUTA CONTRATO

CONTRATO N°
CONTRATANTE
NIT.
CONTRATISTA
NIT o CC
C.D.P. N°
VALOR
DURACION

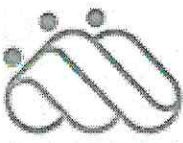
00-2026-PSCO-1041
RED DE SALUD DE LADERA E. S. E.
805027289-9
JENNIFER MARIBEL VALENCIA MARTINEZ
1.130.659.210
00-2026-PDIS-415
\$3.649.828 M/CTE.
Un (1) mes contado a partir de la firma del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber : **RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad con categoría especial de Entidad Publica Descentralizada del orden Municipal, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, creada como tal por medio del Acuerdo Municipal N° 106 del 17 de Marzo de 2003, con domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, representada en este acto por la Doctora **DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ**, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.143.942.412 expedida en Cali (Valle), designada como Gerente por medio del Decreto N° 4112.010.20.0171 de 22 de Marzo de 2024 y posesionado mediante Acta N° 252 de 01 de Abril de 2024, quien en adelante se denominará, **EL CONTRATANTE** de una parte; y por la otra **JENNIFER MARIBEL VALENCIA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No **1.130.659.210**, con domicilio principal en la ciudad de Cali, quien manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés señaladas en la ley, en especial las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, con fundamento en el Manual de Contratación de la entidad, actualizado mediante Resolución No. 1.1.18.070.2026 del 30 de enero de 2026, y en concordancia con la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que el artículo 48 de la Constitución Política consagra la salud como derecho fundamental, al cual tienen derecho todos los ciudadanos sin distinción de raza, sexo, edad y condición social y el cual será prestado por entidades públicas y privadas. 2) Que la ley 100 de 1993 creó el sistema de seguridad social y definió en el artículo 94 la naturaleza de las Empresas Sociales del Estado. 3) Que el objeto de estas Empresas es la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado, o como parte del servicio público de seguridad social. 4) Que, al disponer el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado, la Ley 100 de 1993 señaló en el numeral 6 de su artículo 195 que, en materia contractual, se registrarán "por el derecho privado", pero con la facultad para utilizar discrecionalmente "las cláusulas exorbitantes" previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. 5) Que mediante el Acuerdo Municipal 106 de 2003 "POR EL CUAL SE DESCENTRALIZA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, MEDIANTE LA CREACIÓN DE LAS EMPRESAS



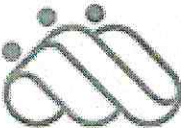
 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 2 de 16	

SOCIALES DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI", se crea la ESE Red de Salud de Ladera. 7) Que el Acuerdo N° 398 del 20 de octubre de 2025 "Por medio del cual se actualiza el Estatuto de Contratación de la RED DE SALUD DE LADERA ESE otorga al Gerente la competencia ordenar el gasto, celebrar los contratos y convenios y ordenar los pagos correspondientes. 8) Que la Ley 1438 del 2011, dispone que el Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. 9) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo elaborado por la Subgerencia de Promoción y Mantenimiento a la Salud, atendiendo la justificación señalada en el mencionado estudio. 10) Que la Oficina de talento humano, certificó que en la planta de personal de esta Entidad, no existe disponibilidad de recurso humano suficiente para realizar el objeto de este contrato. 11) Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó la idoneidad y experiencia del contratista para la prestación de servicios profesionales como psicólogo, en concordancia con el objeto del presente contrato. 12) Que para atender la presente contratación la RED DE SALUD LADERA E.S.E. cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00-2026-PDIS-415. 13) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULA: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestar servicios profesionales de psicología en la implementación del Plan de intervenciones colectivas - PIC 2026 en atención diferencial de la población bajo el modelo de prestación de servicios de salud de la Red de Salud Ladera ESE en el Distrito de Santiago de Cali.

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - En virtud del presente contrato el (la) CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

1. Ejecutar las actividades necesarias para el adecuado desarrollo del objeto contractual, de manera autónoma, técnica y oportuna, conforme a lo pactado, a la propuesta presentada y en cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Cumplir con la afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, en los términos y condiciones establecidos en la ley.
3. Acreditar mensualmente el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mediante certificación expedida por contador público o revisor fiscal, o mediante la presentación de la correspondiente planilla de liquidación de aportes.
4. Presentar la información que la CONTRATANTE le solicite relacionada con el objeto del contrato y facilitar y permitir las labores de supervisión.
5. Dar aviso oportuno al supervisor del contrato de aquellos aspectos que puedan impactar la ejecución del contrato.
6. Atender las solicitudes de la ESE Ladera para la gestión de procesos, procedimientos y acciones asistenciales y administrativas que apoya generadas en todo lo relacionado con el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad SOGC, auditoría para el mejoramiento de la calidad y acreditación así como los eventos relacionados con la seguridad del paciente, el contratista deberá enviar los planes de mejora o respuesta de eventos adversos de manera oportuna a los casos que hubiere lugar, igualmente participara en las actividades de calidad y capacitaciones programadas por la ESE ladera.
7. Las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza del contrato y el objeto contratado.

 Red de Salud de Ladera - E.S.E.	GJU-for-018	
	Fecha Actualización:	20/04/2026
	Revisión No:	0
	T.R.D	3.719.3
	Página 3 de 16	

MINUTA CONTRATO

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realiza atención integral en salud mental individual y familiar.
2. Aplica tamizajes de salud mental y pruebas para consumo de SPA.
3. Participa en la rehabilitación basada en comunidad en salud mental.
4. Apoya procesos de orientación escolar, centros de escucha y atención a víctimas del conflicto armado.
5. Desarrollo de capacidades comunitarias: Será responsabilidad del profesional fortalecer las habilidades de las personas, familias y comunidades para el autocuidado, la protección mutua y el bienestar colectivo. Deberá acompañar a poblaciones vulnerables como niños, gestantes y personas mayores, promoviendo relaciones afectivas saludables y prácticas seguras en el entorno familiar.
6. Fortalecer habilidades de cuidado en familias y comunidades: El profesional estará encargado de implementar estrategias que promuevan el autocuidado, la sana convivencia y los vínculos afectivos, reconociendo el papel protector de las relaciones familiares para el bienestar emocional, social y físico.
7. Promover prácticas protectoras en salud y el ejercicio de ciudadanía: Le corresponderá al profesional desarrollar acciones educativas y de comunicación que fomenten hábitos saludables y el autocuidado. Además, impulsará el ejercicio del derecho a la salud mediante el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos.
8. Participación social: Será función del profesional facilitar espacios de diálogo, concertación y toma de decisiones sobre asuntos de salud, promoviendo la organización comunitaria y la corresponsabilidad ciudadana en el cuidado colectivo.
9. Fomentar la organización comunitaria y la participación en la planeación, ejecución y seguimiento de acciones en salud: El profesional tendrá a su cargo el trabajo con liderazgos comunitarios, autoridades locales y organizaciones sociales, con el fin de fortalecer estructuras de participación que incidan en la gestión de la salud pública.
10. Gestión de determinantes sociales: Estará a cargo del profesional identificar condiciones sociales y ambientales que incidan negativamente en la salud, tales como hacinamiento, contaminación o inseguridad alimentaria, y articular acciones intersectoriales para mitigarlas.
11. Identificar y controlar riesgos ambientales y condiciones desfavorables de vivienda y entorno: El profesional tendrá la responsabilidad de realizar el reconocimiento del microterritorio mediante mapeo, cartografía social y caracterización de hogares, familias e individuos, identificando riesgos y condiciones de salud.
12. Promover la articulación con servicios sociales y otras entidades del territorio: Corresponderá al profesional gestionar la vinculación con sectores como educación, vivienda y protección social, estableciendo rutas efectivas de coordinación para atender necesidades integrales de la población.
13. Gestión de atención integral en salud: El profesional se encargará de planificar y coordinar la prestación de servicios según las necesidades del territorio, garantizando el acceso en modalidades extramural, intramural o mediante telemedicina.
14. Formular e implementar el Plan Integral de Cuidado Primario (PCP) con base en la caracterización del territorio: Será responsabilidad del profesional diseñar e implementar el PCP en concertación con personas y familias, priorizando riesgos identificados y asegurando el cumplimiento de los acuerdos establecidos.
15. Gestionar la prestación de servicios en modalidades extramural, intramural y telemedicina: El profesional deberá organizar y garantizar la prestación de servicios según las condiciones geográficas y sociales del territorio, articulando modalidades de atención pertinentes.

 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 4 de 16	

16. Acompañar procesos de remisión, contrarreferencia y seguimiento de cohortes de riesgo: Corresponderá al profesional hacer parte activa de las rutas de atención, asegurando remisiones oportunas, seguimiento a cohortes priorizadas y contrarreferencia informada.
17. Educación para la salud: El profesional tendrá la obligación de desarrollar procesos educativos comunitarios orientados a la prevención, identificación de signos de alarma y promoción de hábitos de vida saludable.
18. Vigilancia en salud pública: Será deber del profesional participar en la detección y notificación de eventos de interés en salud pública, así como en la articulación de respuestas rápidas frente a emergencias o riesgos priorizados.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a:

- 1. Pago oportuno:** Realizar los pagos pactados en el contrato de acuerdo con los términos y plazos estipulados, siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas.
- 2. Suministro de información:** Proveer la información, documentos y recursos necesarios para que el contratista pueda ejecutar las actividades correspondientes.
- 3. Supervisión y seguimiento:** Designar supervisores que controlen y verifiquen la correcta ejecución de las actividades contratadas, asegurando el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos. Elaborar informes de supervisión o interventoría para documentar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.
- 4. Provisión de condiciones logísticas:** Facilitar el acceso a las instalaciones, equipos, y otros recursos necesarios para el desarrollo de las actividades contratadas.
- 5. Coordinación de actividades:** Coordinar las actividades que se requieran dentro del marco del objeto del contrato.
- 6. Resolución de conflictos:** Resolver los conflictos o dificultades que puedan surgir en la ejecución del contrato, en coordinación con el contratista.

CLAUSULA QUINTA. PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del contrato será el Distrito Especial de Santiago de Cali, en los diferentes entornos, sedes y territorios definidos por la Red de Salud Ladera E.S.E., conforme a las necesidades del servicio.

CLAUSULA SÉPTIMA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$3.649.828)**, valor que incluye la totalidad de los honorarios del contratista y todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y municipal a que haya lugar.



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	GJU-for-018	
	Fecha Actualización:	20/04/2026
	Revisión No:	0
	T.R.D	3.719.3
	Página 5 de 16	

MINUTA CONTRATO

El valor señalado constituye el monto máximo a reconocer durante la ejecución del contrato. En todo caso, el contratista asumirá por su cuenta y riesgo el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones derivadas de su actividad independiente, sin que ello genere vínculo laboral ni el reconocimiento de prestaciones sociales por parte de la entidad.

El valor del contrato que se genere del presente proceso se pagará en una (1) cuota, previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, contra la presentación por parte del contratista de: (i) factura y/o cuenta de cobro, (ii) informe de actividades ejecutadas durante el período, el cual deberá incluir anexo en Excel con las variables definidas por la supervisión del contrato, (iii) planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

El valor del contrato se reconocerá de conformidad con las horas efectivamente ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, debidamente soportadas en los informes presentados por el contratista y verificadas y aprobadas por la supervisión.

Para efectos de la liquidación del valor a pagar, se tomará como referencia el valor hora pactado, el cual será multiplicado por el número de horas efectivamente ejecutadas y certificadas por la supervisión durante el período correspondiente.

Cuando aplique, las actividades desarrolladas deberán registrarse en los sistemas de información institucionales definidos por la entidad, incluyendo los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS (FVE), los cuales constituirán un insumo para la verificación técnica del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2706 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que la modifiquen o sustituyan. No obstante, dichos registros no constituirán el único criterio para el reconocimiento del pago, el cual estará sujeto a la validación integral por parte del supervisor.

La supervisión verificará la consistencia, completitud, oportunidad y calidad de la información reportada por el contratista, contrastando los informes presentados con los sistemas de información institucionales y demás fuentes disponibles.

En caso de evidenciarse inconsistencias en la información reportada, deficiencias en la calidad del registro o falta de soporte suficiente de las actividades desarrolladas, la supervisión podrá no certificar total o parcialmente las horas reportadas por el contratista, para efectos del reconocimiento del pago.

Cuando dichas inconsistencias generen glosas, devoluciones u objeciones por parte de las entidades competentes, atribuibles al contratista, la entidad podrá efectuar los ajustes correspondientes sobre el valor a pagar, garantizando el debido proceso, conforme a lo dispuesto en el **Anexo Técnico No. 6 – Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificadas**, adoptado mediante la Resolución 3047 de 2008, modificada por la Resolución 416 de 2009 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

En consecuencia, únicamente serán reconocidas y pagadas las horas efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas y certificadas por la supervisión del contrato.

7.1. INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y CALIDAD

Los siguientes indicadores serán objeto de seguimiento por parte de la supervisión del contrato y servirán como criterio para evaluar el desempeño del contratista, sin que constituyan por sí solos causal automática de descuento, salvo que su incumplimiento esté asociado a deficiencias en la ejecución o calidad de la información reportada:



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 6 de 16	

- Tasa de satisfacción del usuario con la atención prestada: 90%
- Nivel de adherencia a guías o protocolos normados: 85%
- Nivel de cumplimiento de planes de mejora: 80%
- Nivel de cumplimiento en el reporte de datos a cuenta de alto costo: 95%

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA únicamente tendrá derecho a recibir los honorarios expresamente pactados en la presente cláusula, sin que por ningún motivo pueda reclamar el pago de prestaciones sociales, parafiscales o cualquier otro concepto no previsto en este contrato.

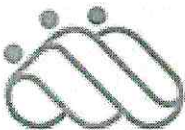
PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la realización del pago, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: según certificado de disponibilidad presupuestal 00-2026-PDIS-415. **PARÁGRAFO:** Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, el CONTRATANTE efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en la Ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLAUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del Contrato a través del funcionario que designe la Gerente de la Red de Salud de Ladera E.S.E, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011 y la Resolución N° 1.1.18.276.2025 de Agosto 13 de 2025 "Manual de procedimiento de Interventoría para la contratación en la RED DE SALUD LADERA E.S.E" y en especial: a) Colaborar con el CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto del Contrato. b) Verificar que el CONTRATISTA cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Determinar de acuerdo con los proceso y procedimientos, la oportunidad en que el CONTRATISTA debe realizar las actividades contratadas. d) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. e) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. f) Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por el CONTRATISTA. g) Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO I: El CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. h) Suscribir con el Ordenador del Gasto y el CONTRATISTA las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. i) Informar oportunamente al ORDENADOR DEL GASTO sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las

 Red de Salud de Ladera E.S.E.	GJU-for-018	
	Fecha Actualización:	20/04/2026
	Revisión No:	0
	T.R.D	3.719.3
	Página 7 de 16	

MINUTA CONTRATO

estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán darse por cualquier medio oficial.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, se informa que las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad no serán aplicables al presente contrato de prestación de servicios, en virtud de lo establecido en el Manual de Contratación de la Red de Salud Ladera E.S.E., actualizado mediante Resolución No. 1.1.18.070.2026 del 30 de enero de 2026, en el cual se prevé expresamente que en esta modalidad contractual no se incluyen cláusulas excepcionales debido a su naturaleza jurídica y objeto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, literal h) del Manual de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E., y atendiendo a la cuantía del presente contrato, su naturaleza y la forma de pago contra entrega a satisfacción, no se exigirá la constitución de garantía única de cumplimiento.

No obstante, el CONTRATISTA deberá contar y mantener vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato una póliza de responsabilidad civil profesional médica, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, con un valor asegurado no inferior a quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que ampare los perjuicios derivados de su actuación profesional.

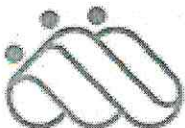
Parágrafo 1°. La póliza de responsabilidad civil profesional médica deberá ser presentada previo a la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo 2°.** La póliza deberá mantenerse vigente durante todo el término de ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas, sin que pueda ser cancelada sin la acreditación previa de su reemplazo o renovación. **Parágrafo 3°.** El CONTRATISTA será responsable del pago de las primas y demás costos asociados a la constitución y mantenimiento de la póliza.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el UNO por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin que exceda el 10% del valor del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - Cláusula penal pecuniaria en caso de declaratoria de incumplimiento, el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato de Prestación de Servicios Profesionales. PARÁGRAFO: El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias



 Red de Salud de Ladera - E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 8 de 16	

constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato. La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada podrá darse por las siguientes causas, garantizado el debido proceso: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la ENTIDAD. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de EL CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de EL CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula de multas y demás disposiciones del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del CONTRATISTA, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato de Prestación de Servicios, en virtud de que el mismo se celebra en atención a las calidades personales, profesionales y técnicas del contratista (intuitu personae).

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESPONSABILIDAD GENERAL Y EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El (la) CONTRATISTA prestará el servicio de acuerdo con las normas legales con libertad, autonomía técnica, administrativa y jurídica. El (la) CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la responsabilidad que pueda derivarse por la calidad e idoneidad de la ejecución del presente contrato. Además, los dependientes vinculados por el (la) CONTRATISTA para desarrollar el objeto del presente contrato no tendrán ningún vínculo laboral ni jurídico con la E.S.E., y por tanto corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios y/o honorarios de sus dependientes, así como las retribuciones o compensaciones a sus afiliados, de conformidad con la normatividad vigente. En consecuencia, el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre el (la) CONTRATISTA y la E.S.E. Ladera.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD: El (la) CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. Ladera contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el (la) CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En ningún caso la E.S.E. será llamada en garantía o actuará solidariamente.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - ÉTICA CORPORATIVA Y TRANSPARENCIA: Todas las relaciones comerciales y jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato deberán atender y aplicar las prácticas sobre transparencia, ética y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades propias de este contrato, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas. LAS PARTES se obligan a evitar que en nombre propio o por



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	GJU-for-018	
	Fecha Actualización:	20/04/2026
	Revisión No:	0
	T.R.D	3.719.3
	Página 9 de 16	

MINUTA CONTRATO

intermedio de sus empleados y/o agentes se incurra, desarrolle, ejecute o promueva actos de corrupción, incluyendo extorsión, fraude, soborno y toda actividad contraria a la ley, asegurando no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. LAS PARTES actuarán de manera transparente de tal manera que los pagos que se deriven del presente contrato, tales como contribuciones, donaciones, gastos de representación, patrocinios, entre otros, puedan ser identificados y tengan respaldo documental. LAS PARTES acuerdan que, en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público, de Colombia o cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, constituirá causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula, a través de los canales establecidos para tal fin.

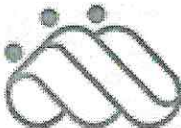
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. RESPETO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS: LAS PARTES se encuentran comprometidas con el respeto y la defensa de los Derechos Humanos y la Persona como centro de todas sus actuaciones. Por lo tanto, se adhieren a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y asumen su defensa en todos los ámbitos de su gestión. En consecuencia, LAS PARTES declaran conocer y aceptar tal compromiso y se hacen responsables de generar mecanismos propios para evaluar el impacto que tienen sus intervenciones en la protección de los derechos humanos, así como también se comprometen a: i) abstenerse de vulnerarlos o actuar de tal manera que pueda transgredir algún derecho; y ii) vigilar estrictamente que sus empleados, contratistas, subcontratistas, socios y miembros de junta directiva los respeten integralmente. El incumplimiento de esta estipulación habilita a las Partes para terminar unilateralmente el presente contrato sin previo aviso y sin lugar a indemnización.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: LAS PARTES aceptan y respetan la normatividad que impide la contratación de menores de edad como trabajadores, garantizando así los derechos fundamentales de los niños. De acuerdo con esto, LAS PARTES garantizan que se abstendrán de contratar menores de edad para las labores o trabajos derivados del objeto del presente documento. El cumplimiento de las obligaciones precedentes constituye condición esencial para la vigencia del negocio jurídico que surge de este documento.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN A LA COMPETENCIA DESLEAL: LAS PARTES garantizan, bajo la gravedad del juramento, que ninguna persona al servicio de las mismas ha recibido ni recibirá beneficio directo o indirecto resultante de la adjudicación, celebración o ejecución del presente contrato, y aceptan expresamente que la presente disposición es condición esencial del mismo, por lo que su incumplimiento dará lugar a su terminación y a la aplicación de las sanciones legales pertinentes. Las partes declaran que, en caso de estar obligadas, realizarán los reportes de transferencias de valor, conforme con la Resolución 2881 de 2018.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, FRAUDE, SOBORNO Y CORRUPCIÓN (SARLAFT): LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad de juramento que los recursos que conforman su patrimonio y aquellos que serán utilizados en desarrollo del presente contrato no provienen ni serán destinados al lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros del público, fraude, soborno, corrupción ni, en general, a actividades ilícitas de cualquier índole. En consecuencia, se obligan a cumplir con la normatividad vigente nacional e internacional sobre la materia y a adoptar las medidas necesarias para prevenir estos riesgos.



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	GJU-for-018	
	Fecha Actualización:	20/04/2026
	Revisión No:	0
	T.R.D	3.719.3
	Página 10 de 16	

MINUTA CONTRATO

En virtud de lo anterior, LAS PARTES declaran que: 1) cumplen con las normas generales y particulares sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, incluyendo las exigencias del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, conforme a los lineamientos de la Superintendencia Nacional de Salud; 2) cuentan con procedimientos internos, manuales, códigos de conducta y controles específicos encaminados a prevenir el ingreso de recursos ilícitos o provenientes de actividades delictivas; 3) se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para cumplir estrictamente con dichas normas durante toda la ejecución del contrato; 4) mantendrán soporte documental de los procedimientos y controles adoptados para la administración de los riesgos asociados; y 5) informarán de manera inmediata cualquier situación que represente una posible violación a las leyes contra prácticas corruptas, incluidas normas internacionales y nacionales antisoborno, especialmente si se presenta una solicitud, exigencia o intento de extorsión por parte de funcionarios públicos o sus familiares; en tales casos, la parte afectada deberá negarse a dicha solicitud y reportarla de inmediato.

De igual forma, LAS PARTES se autorizan mutuamente para consultar en cualquier momento los listados, sistemas de información y bases de datos nacionales o internacionales disponibles para verificar el cumplimiento de las condiciones aquí pactadas. En caso de hallar alguna inconsistencia, reporte o inclusión en listas restrictivas, como listas OFAC, ONU o UE, entre otras, se podrán adoptar las acciones legales y contractuales a que haya lugar, incluyendo la terminación unilateral del contrato.

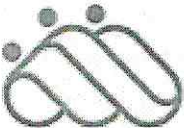
En aplicación del SARLAFT adoptado por la Junta Directiva del EMPRESARIO, EL (LA) CONTRATISTA deberá diligenciar y firmar el Formulario de Vinculación adoptado por la entidad, anexando su huella dactilar, mediante el cual autoriza la consulta de datos y certifica la licitud del origen de los recursos. En dicho formulario también acepta la posibilidad de terminación anticipada del contrato, sin lugar a indemnización, en caso de ser incluido en listas restrictivas o de detectarse información inexacta o incompleta sobre su actividad económica, origen o destino de fondos, o cualquier incumplimiento a las obligaciones previstas en esta cláusula.

El contrato podrá ser terminado unilateralmente, sin previo aviso, por cualquiera de LAS PARTES, en los siguientes eventos: 1) cuando EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, o cualquiera de sus socios, miembros de junta directiva, representantes legales, accionistas o empleados sean incluidos en listas restrictivas administradas por autoridades nacionales o extranjeras, o sean investigados, vinculados o condenados por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno, corrupción o actividades conexas; 2) cuando se suministre información incompleta, inexacta o falsa relacionada con la actividad económica, origen y/o destino de fondos; y 3) cuando se incumplan las declaraciones, compromisos y obligaciones establecidos en esta cláusula o en las políticas internas de administración del riesgo de cualquiera de las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PREVENCIÓN DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO: LAS PARTES están sujetas a las disposiciones sobre corrupción y soborno contenidas en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen y/o aclaren, en adelante la "Legislación para la Prevención de la Corrupción y el Soborno", razón por la cual declaran a través del presente documento que cuentan con principios, lineamientos y políticas de ética y de conducta para el manejo transparente de sus relaciones con terceros. De acuerdo con lo anterior, las Partes declaran que conocen el alcance de estas obligaciones y de las consecuencias administrativas y penales que se derivan de su infracción.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: El Titular autoriza de manera previa, expresa, libre e informada a la RED DE SALUD DE LADERA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en su calidad de Responsable del Tratamiento, para



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 11 de 16	

recolectar, almacenar, usar, custodiar, actualizar, consultar, transmitir, transferir y suprimir sus datos personales en bases de datos físicas y/o digitales, exclusivamente para fines relacionados con la verificación, gestión, ejecución, supervisión, pago, liquidación y control de la vinculación mediante Orden o Contrato de Prestación de Servicios (OPS), así como para el cumplimiento de obligaciones legales y requerimientos de autoridades competentes, garantizando en todo momento la confidencialidad, seguridad, acceso restringido y demás principios previstos en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, sin que dicha autorización genere vínculo laboral alguno ni implique cesión de la titularidad de la información, y reconociendo el Titular su derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización en los términos legales aplicables.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA - CLÁUSULA AMBIENTAL: Es obligación del (la) CONTRATISTA divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por las entidades públicas de salud, al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, los documentos inherentes al CONTRATISTA, todas las comunicaciones y los demás documentos que con ocasión al objeto contractual se requieran y se produzcan en el desarrollo del mismo.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PUBLICACIÓN. El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por la legislación colombiana y, en especial, por el régimen de contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado, conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E., vigente y adoptado mediante Resolución No. 1.1.18.070.2026 del 30 de enero de 2026, así como por los principios de la función administrativa y de la contratación estatal.

En lo pertinente, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. En lo no previsto en dichas disposiciones ni en el Manual de Contratación, el presente contrato se regirá por las normas del derecho civil y comercial que resulten compatibles con su naturaleza.

CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - VEEDURÍA: Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, RED DE SALUD LADERA E.S.E. y las instalaciones de las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud adscritas a la Entidad y aquellas demás áreas que requieran el servicio necesario para el



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 12 de 16	

desarrollo del objeto social del contratante. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar en la Ventanilla Única de la RED DE SALUD LADERA E.S.E., ubicada en la calle 5C # 43ª -13 sede administrativa de Santiago de Cali (V); y al CONTRATISTA en su lugar de residencia

CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Red de Salud de Ladera E.S.E., y atendiendo a la naturaleza del presente contrato de prestación de servicios profesionales, su forma de pago contra certificación de cumplimiento y la inexistencia de anticipos o recursos pendientes de legalización, no será obligatoria la suscripción de acta de liquidación.

Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, según el cual no se requerirá liquidación en aquellos contratos en los que no existan obligaciones pendientes a cargo de las partes.

No obstante, en caso de terminación anticipada, o cuando durante la ejecución o al finalizar el contrato se evidencien saldos pendientes, controversias o circunstancias que lo ameriten, las partes podrán suscribir el acta de liquidación correspondiente, en la cual se dejará constancia del estado final de ejecución del contrato, del cumplimiento de las obligaciones y de los saldos a favor o en contra a que haya lugar.

PARÁGRAFO. En todo caso, la supervisión del contrato deberá dejar constancia del cumplimiento del objeto contractual y de la satisfacción de las obligaciones a cargo del contratista, como requisito previo para el cierre administrativo del contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes procurarán solucionar de manera ágil, directa y de mutuo acuerdo las diferencias o controversias que se presenten con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato.

Para tal efecto, podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, en los términos previstos en la ley y, en lo pertinente, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En caso de no lograrse un acuerdo por los mecanismos antes señalados, las controversias serán sometidas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en los términos de la normativa vigente.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMPROMISO CON LA NO DISCRIMINACIÓN Y ADHESIÓN A LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES. El Contratista, en el marco del presente contrato, se compromete a adherirse a los lineamientos establecidos por la Red de Salud de Ladera E.S.E. en relación con el Sello de No Discriminación, adoptando en todas sus actuaciones principios de respeto por la diversidad, igualdad, equidad e inclusión. Así mismo, el Contratista se obliga a fomentar entre sus afiliados y representantes el respeto por el enfoque diferencial, garantizando el trato digno hacia todas las personas, sin distinción alguna por razones de género, identidad u orientación sexual, etnia, condición socioeconómica, situación de discapacidad, ideología, creencia, entre otras. El Contratista participará activamente en los espacios de socialización, asistencia técnica o actividades formativas convocadas por la Red de Salud de Ladera E.S.E., orientadas a fortalecer la cultura institucional de no discriminación y respeto por los derechos humanos.

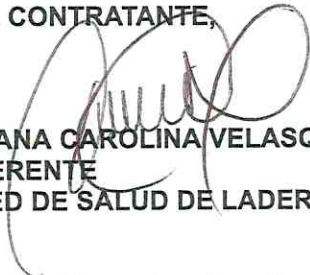


 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 13 de 16	

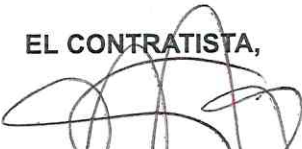
CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se dará por perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución se requiere la expedición del certificado de reserva presupuestal y la aprobación de las pólizas si aplican.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2026.

EL CONTRATANTE,


DIANA CAROLINA VELASQUEZ MUÑOZ
GERENTE
RED DE SALUD DE LADERA ESE

EL CONTRATISTA,

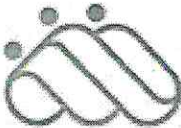

JENNIFER MARIBEL VALENCIA MARTINEZ
C.C. 1.130.659.210

Proyectó: Estifenson Correa Parra- Abogado. AGESOC.
Aprobó: Oscar Orlando España Pulido – Jefe Oficina Asesora Jurídica.



www.saludladera.gov.co



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO		GJU-for-018	
			Fecha Actualización:	20/04/2026
			Revisión No:	0
			T.R.D	3.719.3
			Página 14 de 16	

Formulario de Cantidades y Precios

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND. MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Psicología	Valor hora	182	\$20.054	\$3.649.828
SUBTOTAL					\$3.649.828
IVA y/o AIU (cuando aplique)					\$0
TOTAL					\$3.649.828

Anexo especificaciones técnicas

La Red de Salud de Ladera E.S.E cuenta con la siguiente capacidad instalada la cual debe ser garantizada por la contratista a razón de garantizar la contratación de Psicólogos que certifiquen su inscripción ante el Registro Único Nacional del Talento humano en Salud (Rethus) y trabajadores sociales los cuales no reportan registro según normatividad vigente.

Por lo anterior, para el cumplimiento de la labor misional, la entidad debe garantizar a los usuarios la suficiencia de capacidad para prestar servicios de apoyo en la implementación del Plan de intervenciones colectivas - PIC 2026 en atención diferencial de la población bajo el modelo de prestación de servicios de salud de la Red de Salud Ladera ESE en el Distrito de Santiago de Cali, en donde se cuenta con la habilitación de servicios y se encuentran debidamente registrados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS) presentándose la necesidad de contratar con persona natural o jurídica para la ejecución y desarrollo del servicio requerido, teniendo en consideración, que la Red de Salud de Ladera E.S.E. Como entidad prestadora de servicios de salud debe garantizar la resolutivez de los casos que se requiere garantizar 182 horas/mes por profesional en los servicios en el ámbito Ambulatorio servicio de consulta externa en las diferentes modalidades de prestación como uno de los componentes de gestión de riesgo Colectivo en las Rutas integrales de atención en salud.

La Red de Salud de Ladera E.S.E cuenta con la siguiente capacidad instalada:

IPS	ÁMBITO DE ATENCIÓN	DE	TIPO DE ATENCIÓN	DE	HORAS DÍA	HORAS MES	CAPACIDAD PACIENTES DÍA	CAPACIDAD PACIENTES MES	HORARIO DE ATENCIÓN
1	Ambulatorio		Consulta Externa		8 horas	182 horas	24 pacientes	528 pacientes	Lunes a Sábado de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

De conformidad con preceptuado con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

1. Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
2. Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
3. Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.



 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 15 de 16	

4. Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.
5. Velar por el pago al contratista de los valores acordados.

El proceso de supervisoría se realizará con base en la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista y de la realización de las actividades descritas en el informe que soporta la cuenta de cobro. La supervisión deberá ser objetiva y oportuna, para lo cual aplicará, entre otros, el siguiente procedimiento:

1. Verificar el pago y afiliación de la seguridad social integral del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato.
2. Recibir el informe del contratista dentro de los plazos establecidos máximo el día veinticuatro (24) días de cada mes y revisar que este contenga una tabla en Excel con las siguientes variables completamente diligenciadas:
 - a. Código cups de la actividad prestada.
 - b. Descripción de la actividad
 - c. FINT o el número de atención o número de factura (FVE) emitido por el sistema para la actividad realizada.
 - d. Documento de identificación del usuario
 - e. Nombre de la empresa de aseguramiento
 - f. Valor de los honorarios por la actividad.
3. Si el informe del contratista y su tabla de Excel anexa cumple con los requisitos definidos en el numeral anterior, el supervisor procede a realizar la revisión de la información entregada así:
 - 3.1 Validar la consistencia de la información entregada en la tabla de Excel por el contratista, con la información del reporte del sistema de información R-Fast por el ámbito informes estadísticos, ítem de informe de atenciones.
 - 3.2 Validar la consistencia de la información contenida en los reportes anteriores, contra los registros individuales de prestación de servicios de salud que superaron el cargue en la malla validadora del asegurador.
4. En caso de que se generen errores en el cargue de la información de los RIPS a la malla validadora de la EPS /EAPB, atribuibles a la digitación no adecuada de la información o al diligenciamiento incompleto por parte del contratista, la supervisión debe cuantificar el valor de dichas actividades, servicios o tecnologías, toda vez que deberán ser descontadas del valor a pagar al contratista, una vez surtido el proceso de Auditoría de Calidad del Dato de RIPS.
5. Calcular el valor a pagar al contratista de conformidad al siguiente procedimiento:
 - 5.1 Multiplicar el valor de las actividades reportadas por el contratista como realizadas en cumplimiento del objeto del contrato de conformidad al procedimiento anteriormente descrito y el número de horas requeridas para cumplir dicho objeto contractual de manera mensual por el valor pactado (hora/mes).

 Red de Salud de Ladera E.S.E.	MINUTA CONTRATO	GJU-for-018	
		Fecha Actualización:	20/04/2026
		Revisión No:	0
		T.R.D	3.719.3
		Página 16 de 16	

5.2 Descontar el valor de las actividades que, aunque hayan sido reportadas como realizadas por el contratista, sus RIPS no soportan la completitud e integridad como lo indica la Resolución 2706 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección social.

5.3 Descontar del valor a pagar al contratista, el valor de los descuentos, objeciones o glosas que la Secretaría del distrito de Santiago de Cali apliquen a la Red de Salud Ladera ESE por el diligenciamiento incompleto, confuso, insuficiente, inadecuado, o inconsistente de la historia clínica o de los RIPS o de los informes técnico a los que hubiere lugar(Previo cumplimiento del Debido Proceso con base al ANEXO TÉCNICO No. 6 MANUAL ÚNICO DE GLOSAS, DEVOLUCIONES Y RESPUESTAS UNIFICACION Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009 o demás normas que lo modifiquen

ESTÁNDARES DE CALIDAD	
DESCRIPCIÓN:	ESTÁNDAR MÍNIMO DE REFERENCIA
Tasa de Satisfacción del Usuario con la Atención Prestada	90%
Nivel de Adherencia a Guías o Protocolos Normados	85%
Nivel de Cumplimiento de Planes de Mejora	80%
Nivel de Cumplimiento reporte de datos cuenta de alto Costo	95%



ANEXO FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA

En Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2.026)

Señores

RED DE SALUD DE LADERA ESE

Referencia: **PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

Cordial saludo.

Conforme a la invitación realizada por la entidad, me permito presentar, en los siguientes términos, propuesta económica para el proceso de contratación que tiene por objeto: Prestar servicios profesionales de psicología en la implementación del Plan de intervenciones colectivas - PIC 2026 en atención diferencial de la población bajo el modelo de prestación de servicios de salud de la Red de Salud Ladera ESE en el Distrito de Santiago de Cali.

1. VALOR DE LA OFERTA ECONÓMICA.

TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$3.649.828).

2. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato que se genere del presente proceso se pagará en una (1) cuota, previo agotamiento del procedimiento administrativo interno, contra la presentación por parte del contratista de: (i) factura y/o cuenta de cobro, (ii) informe de actividades ejecutadas durante el período, el cual deberá incluir anexo en Excel con las variables definidas por la supervisión del contrato, (iii) planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL), y (iv) certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato.

El valor del contrato se reconocerá de conformidad con las horas efectivamente ejecutadas en desarrollo del objeto contractual, debidamente soportadas en los informes presentados por el contratista y verificadas y aprobadas por la supervisión.

Para efectos de la liquidación del valor a pagar, se tomará como referencia el valor hora pactado, el cual será multiplicado por el número de horas efectivamente ejecutadas y certificadas por la supervisión durante el período correspondiente.

Cuando aplique, las actividades desarrolladas deberán registrarse en los sistemas de información institucionales definidos por la entidad, incluyendo los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS (FVE), los cuales constituirán un insumo para la verificación técnica del cumplimiento del objeto contractual, de conformidad con lo establecido en la Resolución 2706 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social o las normas que la modifiquen o sustituyan. No obstante, dichos registros no constituirán el único criterio para el reconocimiento del pago, el cual estará sujeto a la validación integral por parte del supervisor.

12

La supervisión verificará la consistencia, completitud, oportunidad y calidad de la información reportada por el contratista, contrastando los informes presentados con los sistemas de información institucionales y demás fuentes disponibles.

En caso de evidenciarse inconsistencias en la información reportada, deficiencias en la calidad del registro o falta de soporte suficiente de las actividades desarrolladas, la supervisión podrá no certificar total o parcialmente las horas reportadas por el contratista, para efectos del reconocimiento del pago.

Cuando dichas inconsistencias generen glosas, devoluciones u objeciones por parte de las entidades competentes, atribuibles al contratista, la entidad podrá efectuar los ajustes correspondientes sobre el valor a pagar, garantizando el debido proceso, conforme a lo dispuesto en el **Anexo Técnico No. 6 – Manual Único de Glosas, Devoluciones y Respuestas Unificadas**, adoptado mediante la Resolución 3047 de 2008, modificada por la Resolución 416 de 2009 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

En consecuencia, únicamente serán reconocidas y pagadas las horas efectivamente ejecutadas, debidamente soportadas y certificadas por la supervisión del contrato.

3. PLAZO DEL CONTRATO.

El contrato tendrá un plazo de ejecución de un (1) mes contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

4.OBLIGACIONES DEL CONTRATO

Me comprometo a ejecutar el contrato en los términos y condiciones establecidos en la invitación realizada por la entidad y sus anexos, los cuales conozco y acepto en su totalidad.

Cordialmente,



JENNIFER MARIBEL VALENCIA MARTINEZ
CC: 1.130.659.210